



**I. MUNICIPALIDAD DE LA UNION**

**APRUEBA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO  
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**La Unión**, 22 de diciembre de 2009.

**VISTOS:**

- 1.- El Acuerdo N° 217, adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2009.
- 2.- El Decreto Exento N° 3252 de fecha 01 de julio de 2009.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones

**DECRETO EXENTO N° 7072**

**1°.- APRUEBASE LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO  
DE DERECHOS DE LOS CEMENTERIOS ADMINISTRADOS POR LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE LA UNION**

**ARTICULO 1°** Las normas que contiene la presente Ordenanza tienen como propósito el ordenamiento del Cementerio Municipal dependiente de esta municipalidad, respecto al funcionamiento interno, obligaciones de los contratistas y normas para el personal que laboren en él. La administración general del Cementerio será de la Ilustre Municipalidad de La Unión a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 2°** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entenderán complementarias a las contenidas en el Reglamento General de Cementerios Publicado en el Diario Oficial N°27674 del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 3°** El Cementerio administrado por la Ilustre Municipalidad de La Unión.

Denominación: Cementerio Municipal, se denominará con la sigla **CEMULAUN** (Cementerio Municipal La Unión).

Ubicación : Salida Sur Camino a Trumao.

U otros que eventualmente la Ilustre Municipalidad pueda adquirir.

**ARTICULO 4°** El Cementerio individualizado en el articulo anterior es general y público, por tanto no podrán rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa justificada, calificada por la Autoridad Sanitaria, Art. N°49 del Reglamento General de Cementerios (R.G.C.) y contara con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Art. N°26 del Reglamento General de Cementerios.

## **TITULO II**

### **DE LAS SEPULTURAS**

**ARTICULO 5°** Para sepultar un cadáver se requerirá, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Código Sanitario, los siguientes trámites:

- a) Solicitar en la oficina de la Administración del Cementerio Municipal (**CEMULAUN**) una hora de inhumación con 12 horas de anticipación a lo menos.

- b) Indicar al jefe de patio la ubicación y verificación respecto de la situación de la sepultura.
- c) Cancelar los derechos municipales de acuerdo a la presente Ordenanza, con excepción de los indigentes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N°53 del Reglamento General de Cementerios.

**ARTICULO 6°** De acuerdo al Artículo N°53 del Reglamento General de Cementerios, la calificación de indigencia será efectuada por los profesionales del Departamento Social de la Ilustre Municipalidad.

**ARTICULO 7°** En aquellas sepulturas adquiridas por convenio no podrá realizarse ningún tipo de construcción o reparación, si no esta al día con sus pagos.

**ARTICULO 8°** En los nichos perpetuos se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la administración estime procedente la reducción del cadáver anterior de acuerdo al Artículo N°32 del Reglamento General de Cementerios, asimismo en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver, será la administración la que calificara la pertinencia de tal petición.

**ARTICULO 9°** En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario firmando un documento en la administración del **CEMULAUN**. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente podrá realizarlo mediante autorización notarial.

**ARTICULO 10°** De acuerdo al Artículo N°40, del Reglamento General de Cementerios, publicado en el Diario Oficial el 18 de Junio de 1970, desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesa sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultura en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

En caso de que los obligados no atendieran este requerimiento, la Dirección del establecimiento quedara facultada para tomar las medidas comprendidas en las letras **a), b), c), d), e), f) y g)**, del mencionado artículo del Reglamento General de Cementerios.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTICULO 11°** Para los efectos de iniciar la construcción o reparación de una sepultura, ya sea bóveda, mausoleo, marcos sobre tierra o capilla deberá contar con la autorización respectiva del propietario o sus causahabientes y cancelados los derechos correspondientes estipulados en la presente ordenanza del **CEMULAUN**.

**ARTICULO 12°** Antes de realizar cualquier trabajo, ya sea de construcción o reparación de una sepultura, nicho o mausoleo, el propietario deberá haber cancelado los derechos de construcción en la Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 13°** La administración del Cementerio podrá autorizar, rechazar o paralizar cualquier tipo de construcción o reparación, si estas no cumplen con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio o sección donde se construye, igualmente podrá establecer áreas de construcción de sepulturas en alturas o subterráneas, como así mismo determinar áreas verdes destinadas a parques o jardines.

**ARTICULO 14°** Podrán realizar trabajos en el Cementerio, solo los contratistas debidamente autorizados e inscritos en el Registro Municipal respectivo, el personal del cementerio y/o municipal podrán realizar trabajos exclusivamente en tareas de mantención, reparación o construcción que la administración municipal lo determine por escrito. Aquellas personas que por situación social no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, podrán hacerlo por contratación directa, debidamente autorizado por la Ilustre Municipalidad, previo informe social respectivo.

### **TITULO IV**

#### **DE LOS CONTRATISTAS**

**ARTICULO 15°** Para regular el trabajo de los contratistas, se creara un registro de contratista del **CEMULAUN**, a cargo de la administración.

**ARTICULO 16°** Podrán inscribirse en el registro de contratista de **CEMULAUN** las personas naturales o jurídicas siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto, en el Artículo 18 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 17°** A cargo de este registro estará la Dirección de Obras Municipales y por su intermedio la administración del **CEMULAUN** quien será responsable de la inscripción, mantención y vigencia. Este registro tendrá una duración de un año y podrá renovarse siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo siguiente.

**ARTICULO 18°** Fijense los siguientes requisitos para ser inscritos en el registro del Cementerio como contratista.

- a) Tener vigente Iniciación de Actividades en el S.I.I., debidamente timbradas facturas y/o boletas.
- b) Haber entregado la documentación exigida en la solicitud de incorporación en el registro de contratista.
- c) No tener situación de morosidad con la Ilustre Municipalidad de La Unión.
- d) No tener trabajos pendientes o reclamaciones por incumplimientos de obras efectuadas.
- e) Haber cancelado el derecho de inscripción anual en el registro de contratista
- f) Cancelar mensualmente el derecho que corresponde según lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 19°** Para inscribirse en el registro de contratista del **CEMULAUN** deberá acompañar la siguiente documentación e información.

- a) Nombre completo del contratista.
- b) Fotocopia cédula de identidad.
- c) Certificado de no morosidad de derechos o contribuciones municipales.
- d) Certificado de Iniciación de actividades del S.I.I.

**ARTICULO 20°** En casos de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o con graves desperfecto, este tendrá la obligación de efectuar las reparaciones que correspondan e incluso rehacer íntegramente la obra a su costo si fuese necesario.

La administración a través del Departamento de Aseo y Ornato propondrá al Concejo eliminar del registro al contratista que no diere cumplimiento a lo señalado, sin perjuicio de las acciones legales que los afectados pudieran interponer en su contra. Para determinar la calidad técnica de los trabajos, la administración podrá solicitar el peritaje correspondiente a la D.O.M. si correspondiera.

**ARTICULO 21°** Cualquier persona que labore dentro del Cementerio en la construcción o reparación de sepulturas, deberá acreditar su calidad de contratista inscrito, o de lo contrario que es dependiente de este para lo cual el contratista deberá entregar todos los meses una nomina del personal a su cargo.

**ARTICULO 22°** Los contratistas y su personal deberán velar por el respeto hacia el campo santo quedando estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 23°** La Municipalidad y la Administración del **CEMULAUN** no tendrá responsabilidad alguna, bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros. Sin perjuicios de lo anterior, la administración podrá establecer sanciones respecto a reclamos comprobadamente justificados o trabajos mal ejecutados por los contratistas señalados en el Artículo 20°.

**ARTICULO 24°** Se llevara un libro de obras de los contratistas, donde quedaran establecidos los contratos, tipo de construcción y los plazos, como a si mismos en reverso la conformidad del mandante una vez finalizada la obra o en su efecto la disconformidad.

El contratista que este autorizado para ejecutar trabajos en el cementerio deberá estar al día con sus pagos de derechos municipales de acuerdo a la presente Ordenanza.

**TITULO V****DERECHOS SEPULTACION CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 25°** La Ilustre Municipalidad de La Unión cobrara los siguientes valores respecto de venta de terrenos, inhumaciones, construcciones, traslados, reducciones, reparaciones, y transferencias.

**VENTA DE TERRENOS**

Perpetúa Doble	2,5 U.T.M.
Perpetúa Simple	1,5 U.T.M.
Temporal	1 U.T.M.

**ARRIENDO**

Arriendo	15% U.T.M.
Arriendo Temporal	30% U.T.M.

**INHUMACIONES**

En sepultura simple sin edificar	55% U.T.M.
En sepultura edificada sin tapa	50% U.T.M.
En sepultura edificada con tapa	55% U.T.M.
En sepultura doble sin edificar	55% U.T.M.
En sepultura doble edificada sin tapa	30% U.T.M.
En sepultura doble edificada con tapa	55% U.T.M.
En nichos, bóvedas o mausoleos	30% U.T.M.
Inhumación en arriendo adultos	30% U.T.M.
Inhumación en arriendo párvulos	25% U.T.M.
Inhumación de restos	1 U.T.M.
Inhumación de restos incinerados	25% U.T.M.

**EXUMACIONES****TRASLADOS INTERNOS**

Arriendo a perpetuos	50% U.T.M.
Perpetuo a perpetuo	50% U.T.M.
Nicho a perpetuo	50% U.T.M.

Traslado de restos en tierra	50% U.T.M.
Traslados de restos en nichos	30% U.T.M.
Traslado de párvulos	30% U.T.M.

### REDUCCIONES

Reducción en tierra	30% U.T.M.
Reducción en nicho	30% U.T.M.

### OTROS DERECHOS

#### REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL CEMENTERIO

Inscripción en el registro anual	1 U.T.M.
Derechos para ejecutar trabajos por contratistas en el CEMULAUN, mensual	8% U.T.M.

### DERECHOS DE CONSTRUCCION

Marco simple sobre tierra	20% U.T.M.
Marco doble sobre tierra	20% U.T.M.
Marco simple subterráneo	20% U.T.M.
Marco Doble Subterráneo	1 U.T.M.
Mausoleo aéreo	1 U.T.M.

### REPARACIONES

Marco simple sobre tierra	15% U.T.M.
Marco Doble sobre tierra	15% U.T.M.
Marco simple subterráneo	15% U.T.M.
Marco doble subterráneo	70% U.T.M.
Reparación mausoleo aéreo	70% U.T.M.
Revestimiento de nicho	20% U.T.M.
Revestimiento de sepultura	20% U.T.M.
Revestimiento sepultura	20% U.T.M.
Reparación	20% U.T.M.
Otras reparaciones	20% U.T.M.

	Granito	
	Cerámica	
	Lapida	
No	Contempladas	

**ARTICULO 26°** Podrán optar a rebajas totales o parciales de los derechos de compra en el cementerio municipal, previa certificación de informe social, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los beneficiarios de pensiones asistenciales estarán exentos de éste derecho
- b. Los pensionados, jubilados y montepiados que tengan pensiones mínimas establecidas por la Ley N°15.386, tendrán un 80% de rebaja del derecho
- c. Las personas que se encuentren en las situaciones siguientes de acuerdo a sus ingresos:
  - De 0,5 I.M.M a 1 ingreso mínimo mensual, rebaja de un 80%
  - De 1,01 I.M.M a 2 ingreso mínimo mensual, rebaja de un 50%
  - De \$300.001 a \$400.000, rebaja de un 25%
  - De \$400.001 y más, 0% de rebaja

Los valores señalados en los incisos anteriores, serán modificados de acuerdo a la normativa vigente.

## **TITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 27°** Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o trasgresión de las normas de la presente Ordenanza, tanto para los contratistas como respecto del personal que labora a su cargo.

- a) Amonestación por escrito cuando exista un reclamo por incumplimiento.
- b) Multa de 1 a 5 U.T.M., para aquellos contratistas que tengan reclamos reiterados y la suspensión de acceder a nuevos contratos mientras no se haga la recepción conforme de los trabajos pendientes.
- c) Eliminación del registro:
  - Cuando se incurra en faltas como agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio.

- Atrasos en cancelación de pagos en derechos de contratistas, consumo de alcohol o conductas deshonestas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies, de cualquier sepultura o destrucción, de bienes municipales o particulares, entre otras faltas.

**ARTICULO 28°** La supervisión y control directo de los contratistas estará a cargo del Departamento de Aseo y Ornato.

**ARTICULO 29°** De acuerdo a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la autoridad máxima y esta facultado para dictar la presente Ordenanza de administración y funcionamiento del cementerio municipal de La Unión, denominada **CEMULAUN**, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le compete a la Dirección de Obras, y al Departamento de Aseo y Ornato.

**2°.-**La presente Ordenanza entrara en vigencia a contar del **01 de enero de 2010**.

**3°.-**Dejese sin efecto el Decreto Exento N° 5365 del 31 de diciembre de 2003, que aprobó la Ordenanza Municipal para el funcionamiento de los cementerios administrados por la Ilustre Municipalidad de La Unión.

**ANOTESE, TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA [www.munilaunion.cl](http://www.munilaunion.cl), COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**MARCELA VERA URRUTIA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**HILDA CARVALLO GÓMEZ**  
**ALCALDE DE LA UNIÓN**